

vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 12 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988. (Continuación).

A N E X O I

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS

Clasificación por categorías económicas

Los recursos que se prevean liquidar, según su naturaleza económica se clasificarán por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, tal como se devalla en el siguiente sistema de codificación. Esta estructura de clasificación inicial por artículos, conceptos y subconceptos se considera abierta, por lo que podrán proponerse los nuevos elementos que se consideren necesarios en calidad de atípicos, cuando no figuren incluidos en la codificación inicial.

Concepto E X P L I C A C I O N

Clasificación económica del presupuesto de ingresos

CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

Artículo 11. Sobre el capital

110 Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.

111 Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Concepto E X P L I C A C I O N

CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo 20. Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

200 Sobre transmisiones intervivos.

CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS

Artículo 30. Venta de bienes

- 300 Venta de publicaciones propias.
- 301 Venta en comisión de publicaciones editadas por otros organismos.
- 302 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía.
- 303 Venta de productos agropecuarios.
- 304 Venta de material de desecho.
- 309 Venta de otros bienes.

Artículo 31. Prestación de servicios

- 310 Tarifas de publicidad.
- 311 Derechos de matrícula en cursos y seminarios.
- 312 Derechos de alojamiento, restauración y residencia.
- 313 Alquiler de maquinaria y otros medios instrumentales.
- 314 Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
- 319 De otros servicios.

Concepto E X P L I C A C I O N

Artículo 32. Tasas fiscales

- 320 Tasas de juego.
- 329 Otras tasas fiscales.

Artículo 33. Tributos parafiscales

- 330 Tasas parafiscales afectas al coste efectivo.

Artículo 38. Reintegros

- 380 De ejercicios cerrados.
- 381 Del presupuesto corriente.
- 389 Otros reintegros.

Artículo 39. Otros ingresos

- 391 Recargos y multas.
 - 00 Recargos de apremio y prórroga.
 - 01 Intereses de demora.
 - 02 Multas y sanciones.
 - 99 Otros.

CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo 40. De la Admón. del Estado

- 400 Porcentaje de participación.
- 409 Otras transferencias.

Concepto E X P L I C A C I O N

Artículo 41. De Organismos autónomos administrativos

Concepto	E X P L I C A C I O N
410 Transferencias corrientes de Organismos autónomos administrativos estatales.	Artículo 55. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
411 Transferencias corrientes de Organismos autónomos administrativos.	550 De concesiones administrativas.
419 Otras transferencias corrientes.	551 Aprovechamientos agrícolas y forestales.
Artículo 43. De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales	559 Otras concesiones y aprovechamientos.
430 Transferencias corrientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales.	Artículo 57. Resultado de operaciones comerciales
431 Transferencias corrientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	Artículo 58. Valoración del fondo de maniobra
439 Otras transferencias corrientes.	Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales
Artículo 44. De empresas públicas y otros entes públicos	CAPITULO VI. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES
440 De empresas públicas.	Artículo 60. De terrenos
441 De otros entes públicos.	600 Valores de solares.
Artículo 46. De corporaciones locales	601 Venta de fincas rústicas.
460 De Ayuntamientos.	Artículo 61. De las demás inversiones reales
461 De Diputaciones.	CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
469 Otras transferencias corrientes.	Artículo 70. De la Admón. del Estado
Concepto E X P L I C A C I O N	Concepto E X P L I C A C I O N
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	700 Porcentaje de participación.
Artículo 50. Intereses de títulos y valores	709 Otras transferencias.
Artículo 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos	Artículo 71. De Organismos autónomos administrativos
Artículo 52. Intereses de depósitos	710 Transferencias de Capital de Organismos autónomos administrativos estatales.
520 Intereses de cuentas bancarias.	711 Transferencias de Capital de Organismos autónomos administrativos.
00 De cuentas corrientes.	719 Otras transferencias de Capital.
99 Otros intereses bancarios.	Artículo 73. De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales
529 Intereses de otros depósitos.	730 Transferencias de Capital de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros estatales.
Artículo 53. Dividendos y participaciones en beneficios	731 Transferencias de Capital de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
Artículo 54. Rentas de bienes inmuebles	739 Otras transferencias de Capital.
540 Alquileres y productos de inmuebles.	Artículo 74. De empresas públicas y otros entes públicos
00 Alquileres de viviendas a funcionarios.	740 De empresas públicas.
09 Otros alquileres de viviendas.	741 De otros entes públicos.
10 Alquileres de locales.	
99 Otros productos de inmuebles.	
541 Arrendamientos de fincas rústicas.	
549 Otras rentas.	

Concepto	E X P L I C A C I O N
	Artículo 76. De corporaciones locales
760	De Ayuntamientos.
761	De Diputaciones.
769	Otras transferencias de Capital.
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	
	Artículo 82. Reintegros de préstamos concedidos
821	A Organismos autónomos administrativos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
823	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
824	A Empresas públicas y otros Entes públicos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
826	A Corporaciones Locales y otros Entes públicos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
827	A Empresas privadas.
Concepto	E X P L I C A C I O N
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
828	A familias e Instituciones sin fines de lucro.
00	Al personal, a corto plazo.
09	Otros, a corto plazo.
10	Al personal, a medio y largo plazo.
19	Otros, a medio y largo plazo.
	Artículo 83. Reintegro de depósitos y fianzas constituidos
830	Reintegro de depósitos.
831	Reintegros de fianzas.
	Artículo 84. Enajenación de acciones y obligaciones
844	De Empresas públicas y otros Entes públicos.
847	De Empresas privadas.
	Artículo 87. Remanente de tesorería

870	Remanente de Tesorería.
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	
	Artículo 90. Emisión de Deuda Pública
900	A corto plazo.
Concepto	E X P L I C A C I O N
901	A medio y largo plazo.
	Artículo 92. Préstamos recibidos
920	De la Administración del Estado.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
921	De Organismos autónomos administrativos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
923	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
924	De Empresas públicas y otros Entes públicos.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
926	De Corporaciones Locales y otros Entes territoriales.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
927	De Empresas privadas.
00	A corto plazo.
10	A medio y largo plazo.
Concepto	E X P L I C A C I O N
928	De familias e Instituciones sin fines de lucro.
00	A corto plazo.
10	A medio plazo.
	Artículo 93. Depósitos y fianzas recibidos
930	Depósitos.
931	Fianzas.
A N E X O I I	
CLASIFICACION FUNCIONAL	
Grupo 1. Servicios de carácter general.	

FUNCION 1. 1./- Dirección de la Comunidad Autónoma.

Subfunción 1. 1.1. Actividad Legislativa.
Subfunción 1. 1.2. Actividad Ejecutiva.

FUNCION 1. 2./ Administración General.

Subfunción 1. 2.1. Administración General.
Subfunción 1. 2.2. Dirección y Administración de la Función Pública.
Subfunción 1. 2.3. Formación y Perfeccionamiento del Personal.
Subfunción 1. 2.4. Otros Servicios Generales.

Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.

FUNCION 3. 1./ Seguridad Social y Protección Social.

Subfunción 3. 1.3. Acción Social.
Subfunción 3. 1.6. Emigración.

FUNCION 3. 2./ Promoción Social.

Subfunción 3. 2.1. Promoción Educativa.
Subfunción 3. 2.2. Promoción de Empleo.

Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter Social.

FUNCION 4. 1./ Sanidad.

Subfunción 4. 1.1. Administración General.
Subfunción 4. 1.2. Hospitales, Servicios Asistenciales y Centros de Salud.
Subfunción 4. 1.3. Acciones Públicas relativas a la Salud.

FUNCION 4. 3./ Vivienda.

Subfunción 4. 3.1. Vivienda.
Subfunción 4. 3.2. Urbanismo y Arquitectura.

FUNCION 4. 4./ Bienestar Comunitario.

Subfunción 4. 4.1. Saneamiento y Abastecimiento de Aguas.
Subfunción 4. 4.2. Protección del Medio Ambiente.
Subfunción 4. 4.3. Otros Servicios de Bienestar Comunitario.

FUNCION 4. 5./ Cultura.

Subfunción 4. 5.1. Administración General.
Subfunción 4. 5.2. Bibliotecas y Archivos.
Subfunción 4. 5.3. Museos y Artes Plásticas.
Subfunción 4. 5.4. Publicaciones Culturales.
Subfunción 4. 5.5. Promoción Cultural.
Subfunción 4. 5.6. Artes Escénicas.
Subfunción 4. 5.7. Deportes y Educación Física.
Subfunción 4. 5.8. Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico.

Grupo 5. Producción de bienes públicos de carácter económico.

FUNCION 5. 1./ Infraestructura básica y del transporte.

Subfunción 5. 1.1. Administración General.
Subfunción 5. 1.2. Recursos Hidráulicos.
Subfunción 5. 1.3. Transportes Terrestres.

FUNCION 5. 3./ Infraestructura.

Subfunción 5. 3.1. Reforma y Desarrollo Agrario.

Subfunción 5. 3.2. Regadíos.
Subfunción 5. 3.3. Mejora del Medio Natural.

FUNCION 5. 4./ Investigación científica, técnica y aplicada.

Subfunción 5. 4.1. Investigación y documentación científica.
Subfunción 5. 4.2. Investigación Técnica y Aplicada.

Grupo 6. Regulación de carácter general.

FUNCION 6. 1./ Actuaciones Económicas Generales.

Subfunción 6. 1.1. Administración General.
Subfunción 6. 1.2. Regulación Económica General.

FUNCION 6. 2./ Comercio.

Subfunción 6. 2.2. Comercio Interior.

FUNCION 6. 3./ Actividades financieras.

Subfunción 6. 3.1. Administración Financiera.
Subfunción 6. 3.2. Política Financiera y Crédito Oficial.
Subfunción 6. 3.3. Amortización y Gastos financieros Deuda Pública.

Grupo 7. Regulación económica de sectores productivos.

FUNCION 7. 1./ Agricultura, Ganadería y Pesca.

Subfunción 7. 1.1. Administración General.
Subfunción 7. 1.2. Promoción de la Población Rural.
Subfunción 7. 1.3. Sanidad vegetal y animal.
Subfunción 7. 1.4. Ordenación, reestructuración y mejora de la Producción Agraria.
Subfunción 7. 1.5. Regulación del Mercado.

FUNCION 7. 2./ Industria.

Subfunción 7. 2.1. Administración General.

Subfunción 7. 2.2. Actuaciones Administrativas sobre la Industria.

Subfunción 7. 2.3. Creación, financiación y participación en empresas.

FUNCION 7. 3./ Energía.

Subfunción 7. 3.1. Planificación y Producción Energética.

FUNCION 7. 4./ Minería.

Subfunción 7. 4.1. Fomento de la minería no energética.

FUNCION 7. 5./ Turismo.

Subfunción 7. 5.1. Ordenación y Promoción Turística.

Grupo 8. Reconversión, reindustrialización y desarrollo empresarial.

FUNCION 8. 2./ Desarrollo Empresarial.

Subfunción 8. 2.1. Desarrollo Cooperativo y Comunitario.

Subfunción 8. 2. 2. Industrialización y ordenación agroalimentaria.

Subfunción 8. 2.3. Apoyo a la Empresa Agraria.

Subfunción 8. 2.4. Apoyo a la pequeña y mediana Empresa.

Subfunción 8. 2.5. Ordenación Territorial Industrial.

Grupo 9. Transferencias al sector público territorial.

FUNCION 9. 1./ Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.

Subfunción 9. 1.2. Transferencias a Corporaciones Locales.

Grupo 0. Deuda Pública.

FUNCION 1. Deuda Pública.

Subfunción 0.1.1. Deuda Pública.

(Continuará)

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

ORDEN de 7 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Cáceres y su provincia, dictada en fecha 20 de marzo de 1984 en autos número 70/84, segui-

dos a instancia de D. Jacinto Fernández Roncero en reclamación sobre clasificación profesional, declarada firme por sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo de fecha 3 de febrero de 1987.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia número 90 dictada en fecha 20 de marzo de 1984 por la Magistratura de Trabajo de Cáceres, en autos número 70/84, promovidos por don Jacinto Fernández Roncero, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el Sr. Abogado del Estado a nombre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debo absolver y absuelvo al mismo de la reclamación formulada en su demanda por el actor Jacinto Fernández Roncero y estimando la demanda del mismo, he de declarar ser la clasificación profesional del actor la de Capataz Agrícola, nivel 4, con los efectos económicos consiguientes y debo condenar y condeno a la coodemandada Junta de Extremadura a estar y pasar por esta declaración y sus consecuencias legales».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 13 de mayo de 1987, por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en las especies bovina y caprina.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 31 de marzo de 1986, estableció las normas para el desarrollo en Extremadura de las campañas de saneamiento contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis en el ganado bovino y la brucelosis en las especies caprina y ovina.

A la vista de los resultados obtenidos, y de nuevas normas nacionales legisladas en el período transcurrido desde entonces, se hace necesario ampliar lo establecido en la citada disposición, en virtud de lo cual

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Dado el nivel de saneamiento alcanzado en esta Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta la incidencia de dichas enfermedades en la salud pública, se establece con carácter